

Pliego específico

De condiciones particulares
para la prestación del
**servicio comercial de
mantenimiento y reparación
de embarcaciones deportivas
y de pesca**

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



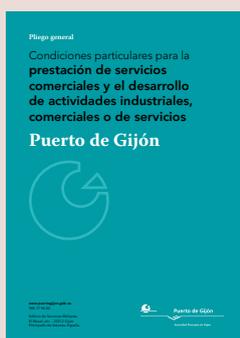
Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	3
Capítulo 3. Garantías y seguros	3
Capítulo 4. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad	4
Capítulo 5. Documentación requerida	5
Capítulo 6. Tasas y tarifas	5
Capítulo 7. Entrada en vigor y régimen transitorio	5
Seguimiento de aprobaciones	6



Descargar también el pliego general de condiciones particulares.

Haga clic en la imagen.



Capítulo 1

Disposiciones generales

1. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales y del **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPMM).

2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y

el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.

4. En consecuencia, la **prestación de servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones deportivas y de pesca en el puerto de Gijón** deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.

5. Además, la **prestación de servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones deportivas y de pesca en el puerto de Gijón** se rige por lo establecido en este **pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio** y a las que se establezcan en el título de autorización.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

6. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por **un plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3

Garantías y seguros

7. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad de MIL (1.000,00) euros**.

8. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos

profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **CIEN MIL (100.000,00) euros**.

Capítulo 4

Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

9. El desarrollo de la actividad estará en todo momento sometido al cumplimiento del **Reglamento (CE) N° 725/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la **mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias**.

10. El titular de la autorización deberá utilizar el **sistema electrónico** que la Autoridad Portuaria le indique para **comunicar** con la antelación suficiente (al menos con 24h) la previsión de **realización de servicio**, indicando los datos relativos al servicio y la identificación del personal, vehículos y medios mecánicos a utilizar y el buque al que se destinan los servicios. Excepcionalmente, para el supuesto de que no pueda realizarse la comunicación electrónica el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.

11. Esta autorización **no proporciona derecho de aparcamiento** o estancia de los medios mecánicos en la zona de servicio del Puerto, para lo cual será necesaria la solicitud correspondiente.

12. En cuanto a las **medidas de seguridad** a adoptar relativas al paso de terceros por la zona de ejecución de los trabajos, ésta deberá de estar debidamente protegida y señalizada conforme a la legislación vigente.

13. No están permitidas las **operaciones de mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles**, distintas de las autorizadas en este pliego de servicio, salvo autorización expresa de la APG para la realización de dichas operaciones.

14. No está permitido el **vertido** de ningún tipo de residuos al mar. El titular de la autorización está obligado proceder con los residuos que se generen durante las operaciones según lo indicado en la legislación vigente en materia de residuos.

15. En el caso de trabajos que entrañen **riesgo de derrame** de sustancias contaminantes al mar o al suelo (aceites, lubricantes, grasas, hidrocarburos, etc.), el titular de la autorización deberá implantar medidas suficientes para minimizar el riesgo de derrame, y contar con todos los medios necesarios para su contención y recogida en caso de producirse.

16. Será responsabilidad del titular de la autorización conocer por sus medios todos los **tendidos e instalaciones**: cables eléctricos de B.T. y A.T y telefónicos, conducciones de agua, gases, productos petrolíferos, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.

17. El titular de la autorización deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Gijón un **registro trimestral** con el importe de la facturación realizada en cada servicio, detallando el nombre de la embarcación, la fecha y las incidencias producidas en dicho servicio y las medidas tomadas al respecto. En caso de no realizar ningún servicio en el periodo de referencia, se entregará igualmente el registro haciendo constar tal circunstancia.

18. De acuerdo al art. 63 del TRLPEMM, el prestador del servicio deberán disponer de instalaciones y medios para la **recepción y tratamiento de sustancias** que contribuyan a agotar la capa de ozono y los equipos que contienen dichas sustancias cuando éstos se retiren de los buques, según se contempla en el anexo VI del Convenio MARPOL 73/78. La descarga de cualquiera de estos desechos debe ser comunicada previamente a la Autoridad Portuaria. El prestador del servicio no está autorizado a descargar ningún otro tipo de desechos.

19. El titular de la autorización comunicará inmediatamente las bajas y solicitará con antelación al inicio de la actividad las altas correspondientes del **personal y medios materiales** necesarios para la prestación del servicio.

20. En el caso de que disponga de un **parque de vehículos fijo**, el autorizado deberá tramitar con la Policía Portuaria directamente el listado de matrículas para el control de acceso. Idéntica obligación debe cumplirse en relación con el listado de personal. En ese caso, la identificación de las matrículas del parque de vehículos y del personal se darán de alta permanentemente en la base de datos de control durante el periodo de vigencia de la autorización. Esta circunstancia no exime de la obligación de la comunicación del servicio.

21. El resto de personal, **vehículos o medios mecánicos que accedan puntualmente** para la prestación de los servicios, deberán comunicar a cada servicio la necesidad de acceso, obteniendo así la autorización de acceso puntual y restringido a la concreta prestación del servicio anunciado.

22. El titular debe contar con un **sistema de gestión ambiental certificado** de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en el presente pliego. A estos efectos debe tenerse en cuenta lo previsto en la disposición transitoria que sigue.

23. Los **residuos generados** se tratarán según el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y sus modificaciones.

24. El titular debe figurar en el **Registro de Producción y Gestión de Residuos** de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social como productor de residuos.

Capítulo 5

Documentación requerida

25. Además, de la documentación exigida con carácter general, junto con la solicitud de autorización el interesado acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en el presente pliego

b) Inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social como productor de residuos peligrosos.

Capítulo 6

Tasas y tarifas

26. El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

- **Tasa de actividad:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente el 1% de la cifra de negocio de las actividades desarrolladas en la zona de servicio del Puerto al amparo de la autorización.

El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

27. El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando la siguiente documentación:

- Con carácter trimestral, declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización y el nº de servicios realizados al amparo de esta autorización en cada periodo
- Con carácter anual, copia de las cuentas anuales aprobadas e informe de gestión correspondiente donde se detalle el volumen de negocio desarrollado en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número servicios realizados, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

Capítulo 7

Entrada en vigor y régimen transitorio

28. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.

29. Los titulares de **autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios** como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa

prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y **deberán adaptarse** a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres (3) meses** a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

30. En relación a la condición de contar con un **sistema de gestión ambiental** certificado de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de la actividades recogidas en el presente pliego, se establece un **periodo de adaptación de UN (1) año**, desde la fecha de

publicación del presente pliego, para aquellas empresas que no cuenten con la certificación y que interesen disponer de autorización para la prestación de este servicio en el Puerto de Gijón. En el caso de que transcurrido el periodo de adaptación, los interesados que hayan obtenido una autorización en ese periodo no dispongan del certificado requerido, se considerará que incurren en un incumplimiento que será causa de revocación inmediata de la autorización otorgada para la prestación del servicio. Una vez transcurrido este periodo de un año, todos los interesados en obtener la autorización para la prestación de este servicio comercial, deberán disponer en el momento de formular su solicitud del certificado requerido.

Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 30 de junio de 2016 (BOE de 19 de agosto de 2016 y BOPA de 29 de agosto de 2016).
- En la sesión del Consejo de Administración de 20 de octubre de 2016 (BOE de 8 de noviembre de 2016 y BOPA de 10 de noviembre de 2016), se acordó una rectificación.
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).